

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RETRIBUCIÓN FLEXIBLE

? ¿En qué consiste la retribución flexible y qué ventajas tiene para el empleado y para la empresa?

Consiste en redistribuir el salario total que percibe el trabajador, de forma que el empleado gane más sin que a la empresa le cueste más dinero. La principal ventaja de la retribución flexible es la reducción de la carga fiscal de la nómina, con el consiguiente incremento del salario neto. Cada empleado decide cómo quiere cobrar, cambiando parte de su retribución dineraria por productos o servicios que harán que su retención salarial disminuya y, por tanto, aumente su líquido total. La empresa pondrá a disposición de la plantilla un paquete de productos y servicios y cada empleado elegirá en función de sus necesidades y preferencias individuales. La retribución flexible, aunque nació orientada a las áreas directivas, hoy día puede ofrecerse a todos los empleados, inde-

pendientemente de su edad o nivel salarial.

Los empleados podrán convertir parte de su salario monetario en retribución por productos con un límite del 30 % del salario bruto anual. Con esta modalidad, la retribución del empleado crece sin aumentar los costes de la empresa. El empleado pagará menos impuestos, tendrá mayores descuentos y la empresa conseguirá fidelizar al trabajador. Dentro de la variedad de productos y servicios que se pueden implantar, los más seleccionados por los empleados son los seguros de salud—exención fiscal de 500 euros por año y asegurado—, guarderías—exención total—, alquiler de vivienda—exención parcial en función del valor catastral— y equipos informáticos y periféricos—exención total—.

CONSULTORIO FISCAL

RETRIBUCIÓN-IVA

? Nuestra empresa ha prestado una serie de servicios a otra radicada en el Reino Unido. Dicha empresa, para proceder al pago de los mismos, nos exige que expidamos la factura en inglés y con los importes expresados en libras. ¿Podemos hacer esta factura? ¿Podríamos tener problemas en caso de que la Administración nos solicite las facturas?

Su empresa podrá expedir la factura en inglés o en cualquier otra lengua. No obstante, la Administración tributaria podrá exigir la traducción al castellano, o a otra lengua oficial en España, por tratarse de una operación efectuada en el territorio de aplicación del IVA. En cuanto

a los importes reflejados en la factura, podrán expresarse en libras, a condición de que el importe del impuesto que se repercute se exprese en euros—conforme al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de España vigente en el momento del devengo de la operación—.

? La comunidad de propietarios de mi edificio va a llevar a cabo obras de saneamiento, limpieza y pintura de la fachada y patios. Estamos barajando varios presupuestos pero nos desconcierta que en algunos nos aplican un IVA del 10% y en otros del 21%. ¿Cuál es el tipo impositivo aplicable para este tipo de trabajos?

Los servicios que su comunidad va a contratar se encuadran dentro de los calificados como «servicios de renovación y reparación», tributando al 10 % cuando se trate de ejecuciones de obra de esta naturaleza, realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, y se cumplan los siguientes requisitos:

—El destinatario ha de ser quién utilice la vivienda

objeto de las obras para su uso particular o una comunidad de propietarios.

—La vivienda no haya sido construida o rehabilitada en los dos años anteriores a la fecha de inicio de las obras de renovación y/o reparación.

—La persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, si los aporta, su coste no exceda del 40 % de la base imponible de la operación.

LA HERRAMIENTA

Antonio Iglesias

Las nuevas tasas judiciales amplían la brecha entre pobres y ricos

El pasado jueves entró en vigor la Ley 10/2012 que regula la obligatoriedad del pago de una tasa para acceder a los tribunales de justicia. Y aunque ya está en vigor, por el momento no puede aplicarse por cuanto todavía no están disponibles los nuevos formularios de autoliquidación de las tasas judiciales. Habrá que esperar a que se publique una orden por parte del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que apruebe los nuevos formularios.

Estas nuevas tasas suponen una elevación muy importante del coste de la justicia, hasta el punto de que disuadirá a muchos a la hora de presentar una demanda, o de recurrir una sentencia.

Las tasas judiciales es cierto que ya existían con anterioridad, pero eran mucho más reducidas, y solo eran exigibles en determinados procesos civiles y contenciosos, y únicamente a las grandes empresas.

Las nuevas tasas judiciales afectarán a todos los ciudadanos, tanto a empresas como particulares, y solo está excluida la jurisdicción penal. En la social solo será exigible en los recursos de suplicación o en su caso de casación. Estarán exentas las personas que ganen menos de 1.110 euros al mes, tomando en consideración la suma de todos los ingresos de las personas que integren la unidad familiar. También están exentas las Administraciones Públicas.

Hay algunos procedimientos que no deberán abonar estas nuevas obligaciones: los de capacidad, filiación y menores, así como los matrimoniales que versen exclusivamente sobre la guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos; los procedimientos establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral; la solicitud de concurso voluntario por el deudor; la interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios; la presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere 2.000 euros; y en la interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

El criterio que ha seguido el Gobierno para determinar su cuantía es el del coste del servicio que se presta por la Administración de Justicia. Este criterio ha sido muy criticado por cuanto habría las mismas razones para aplicar este principio del coste real para fijar también las tasas sanitarias o de la educación.

La tasa consiste en una cantidad fija, que va desde los 100 hasta los 1.200 euros, y otra variable, que va desde un 0,25 % para cuantías superiores a un millón de euros, a 0,50 % para las inferiores a esa cantidad, con un máximo de 10.000 euros para el variable.

Por lo que respecta a las cantidades fijas, las subidas más notables se producen en el recurso de apelación civil y del contencioso-administrativo, que se incrementan en 500 euros. También el de casación que pasa de 600 a 1.200 euros. Para recurrir en apelación se deberá pagar 800 euros. En la jurisdicción social habrá que pagar 500 euros para recurrir en suplicación, y 750 euros para recurrir en casación ante el Tribunal Supremo. En la jurisdicción contencioso-administrativa, el procedimiento abreviado costará 200 euros y uno ordinario llegará a 350 euros. En lo civil la tasa es de 150 euros para un procedimiento verbal y el cambiario, 300 euros para un proceso ordinario, 100 euros en un monitorio europeo y una demanda incidental en el proceso concursal, y 200 euros en un concurso necesario. Insisto, que estas son las cantidades fijas, a las que habrá sumar el variable, que va del 0,25 al 0,50 % de la cuantía del procedimiento.

Las tasas pueden ser recuperables cuando se condene en costas a la parte demandada. Pero hay que precisar, que no en todas las actuaciones judiciales se prevé la condena en costas. Y además, que si el condenado en costas resulta insolvente, en la práctica tampoco podría repercutírsele la tasa.

La principal crítica de esta nueva regulación de las tasas judiciales se centra en que parece que se está promoviendo una justicia para pobres y otra para ricos, y que por su notable coste puede vulnerar el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, ya que en muchos casos los ciudadanos no acudiríamos a los tribunales por su alto coste.

! Antonio Iglesias Vázquez es socio-director de Iglesias Abogados.

